

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Rionegro- Antioquia, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial  
de Hecho y su Disolución  
Radicado: 2019-00516

Se anexa al expediente los documentos allegados por la parte demandante, tendientes a demostrar la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demandados ARMANDO DE JESÚS MUÑOZ LONDOÑO y LUZ ESTELA GRISALES ATEHORTUA, misma que no se entenderá surtida con dicha entrega por cuanto no existe constancia de haberse enviado copia de la demanda y los anexos, pues se indica haberse remitido exclusivamente copia del auto admisorio.

No obstante lo anterior, por haberse allegado poder debidamente conferido por los mencionados demandados, téngase NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el contenido del artículo 301, inciso segundo, el día en que se notifique el presente auto. Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que disponen los demandados para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 91, inc.2, del CGP.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de los demandados ARMANDO DE JESÚS MUÑOZ LONDOÑO y LUZ ESTELA GRISALES ATEHORTUA, al Dr. CRISTIAN DANIEL ATEHORTUA TABARES, identificado con C.C. N° 1.036.399.446 y T.P. N° 299.670 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
Juez